

**DECLARA INADMISIBLE RECURSO DE REPOSICIÓN
POR EXTEMPORÁNEO EN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO ROL F-005-2022.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1634

Santiago, 11 de septiembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N°19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-005-2024, y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1. Con fecha 24 de octubre de 2022, a través de la Resolución Exenta N° 1867, (en adelante, "Res. Ex. N° 1867/2022" o "resolución sancionatoria"), se resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio seguido en contra de la Sociedad Comercial y Distribuidora Yerko Hardy Saldivia Pérez E.I.R.L. (en adelante, "la titular"), Rol Único Tributario N° 76.942.071-1, sancionando a la titular con una multa de uno coma dos unidades tributarias anuales (1,2 UTA).

2. La Res. Ex. N° 1867/2022, fue notificada por carta certificada a la titular el día 29 de noviembre de 2022, según consta en el expediente del procedimiento sancionatorio.

3. Con fecha 13 de diciembre de 2022, Antonio Claudio Murtschwa Flores, presentó un recurso de reposición en contra de la resolución sancionatoria. En su escrito, solicita que se tengan por acompañados los siguientes antecedentes: (i) set de fotografías de la unidad fiscalizable y (ii) Balance del año 2021. A su vez, solicita ser notificado mediante correo electrónico de toda actuación relacionada al presente procedimiento, indicado una casilla de correo electrónico para estos efectos.



II. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

4. El plazo contemplado para interponer un recurso de reposición en contra de una resolución sancionatoria emanada de la Superintendencia del Medio Ambiente se encuentra regulado en el artículo 55 de la LOSMA, que dispone: “(...) *En contra de las resoluciones de la Superintendencia que apliquen sanciones, se podrá interponer el recurso de reposición, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la resolución (...)*”. En tal sentido, el resuelvo segundo de la resolución sancionatoria se refiere a los recursos que proceden en su contra y al plazo para interponerlos.

5. De esta forma, considerando que la resolución impugnada fue notificada con fecha 29 de noviembre de 2022, y que el recurso de reposición fue presentado por la titular el 13 de diciembre de 2022, cabe señalar que el recurso interpuesto se presentó en forma extemporánea ya que el plazo legal para interponerlo venció el día 6 de diciembre de 2022.

III. CONSIDERACIONES ADICIONALES

6. Sin perjuicio de lo indicado precedentemente, se estima pertinente realizar algunas consideraciones en relación con el escrito presentado. Dichos argumentos se resumen a continuación.

7. Al respecto, cabe señalar que no consta en el expediente del procedimiento sancionatorio la personería de Antonio Claudio Murtschwa Flores para actuar en representación de la titular, como tampoco acompaña a su recurso de reposición documento alguno que permita acreditar dicha facultad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 inciso segundo de la Ley 19.880, el cual establece que “*El poder podrá constar en documento suscrito mediante firma electrónica simple o avanzada. Se aceptará también aquel que conste por escritura pública o documento privado suscrito ante notario*”.

8. Asimismo, en su presentación de fecha 13 de diciembre de 2022, no acompaña el balance del año 2021 al que se hace mención en el considerando tercero de la presente resolución.

9. En relación a lo anterior, cabe señalar que, en atención a que el recurso de reposición fue presentado de forma extemporánea, resultando inadmisibles aún en el caso de que hubiese sido presentado por una persona que contara con el poder respectivo, se estimó inoficioso solicitar a la titular la enmienda de los aspectos indicados precedentemente.

10. En virtud de todo lo anteriormente expuesto, se procede a resolver lo siguiente.



RESUELVO:

PRIMERO: Declarar inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición presentado en contra de Res. Ex. N° 1867/2022, que resolvió el procedimiento sancionatorio Rol F-005-2022 instruido en contra de Sociedad Comercial y Distribuidora Yerko Hardy Saldivia Pérez E.I.R.L., Rol Único Tributario N° 76.942.071-1, manteniéndose la sanción consistente en una multa de uno coma dos unidades tributarias anuales (1,2 UTA)

SEGUNDO: Hacer presente que Antonio Claudio Murtschwa Flores, no cuenta con poder para actuar en representación de Sociedad Comercial y Distribuidora Yerko Hardy Saldivia Pérez E.I.R.L. en el presente procedimiento, razón por la cual no es posible acceder a su solicitud de notificación por correo electrónico.

TERCERO: Recursos que proceden en contra de esta resolución y beneficio del inciso final del artículo 56 de la LOSMA. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de los Recursos de la LOSMA, en contra de la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del remanente del plazo de quince días hábiles, el cual fuera suspendido con ocasión de la presentación del recurso de reposición aludido, según lo establecido en los artículos 55 y 56 de la LOSMA.

CUARTO. Del pago de las sanciones. De acuerdo a lo establecido en el artículo 45 de la LOSMA, las resoluciones de la Superintendencia que apliquen multa tienen mérito ejecutivo. El monto de las multas impuestas por la Superintendencia será a beneficio fiscal, y deberá ser pagado en la Tesorería General de la República, dentro del plazo de diez días, contado desde la fecha de notificación de la resolución sancionatoria, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 56 ya citado. El pago de la multa deberá ser acreditado ante la Superintendencia, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que ésta debió ser pagada. Para dichos efectos, se deberá acompañar el certificado de pago de la Tesorería General de la República correspondiente.

Se hace presente que el pago de la multa deberá efectuarse en la oficina correspondiente de la Tesorería General de la República o mediante la página web de dicho servicio, en la sección “pago de impuestos fiscales y aduaneros en línea”, a través del siguiente link: <https://www.tgr.cl/pago-de-impuestos-fiscales-y-aduaneros/>

En ambos casos, para realizar el pago deberá utilizarse el **formulario de pago N° 110, especialmente dispuesto para dicho efecto.**

El sitio web de esta Superintendencia dispuso un banner especial denominado “pago de multa”, que indica detalladamente las instrucciones para realizar adecuadamente el pago. Dicha información se puede obtener a través del siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/pago-de-multas/>



El retardo en el pago de toda multa que aplique la Superintendencia en conformidad a la ley devengará los reajustes e intereses establecidos en el artículo 53 del Código Tributario.

Si el infractor fuere una persona jurídica, las personas naturales que la representen legalmente o que actúen en su nombre, serán subsidiariamente responsables del pago de la multa.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/IMA/OLF

Notificación por carta certificada:

- Sociedad Comercial y Distribuidora Yerko Hardy Saldivia Pérez E.I.R.L.

C.C.:

- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Fiscalía, Superintendencia de Medio Ambiente
- Antonio Claudio Murtschwa Flores.

Expediente Cero Papel N° 27.545/2022

Rol F-005-2022

